



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Incidente de desacato. 110014003004-2020-00248-00.

Revisada la actuación y en atención al escrito presentado por la incidentante, donde informa sobre el incumplimiento del fallo de tutela datado el 18 de junio de 2020, por parte de la entidad accionada, enfatizando que no se le ha efectuado el pago ordenado a la tutelante, lo cual deberá acreditar en este trámite, ello con la respectiva constancia, se dispone:

1. Requerir, por última vez al representante legal y/o quien haga sus veces de la Secretaría Distrital de Integración Social para que, en el perentorio término de 3 días, acredite el cumplimiento del fallo de tutela emitido el 18 de junio de 2020, so pena, de abrir el correspondiente incidente de desacato, conforme lo disciplina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

2. Solicitar, a la entidad encartada, que en término de 3 días informe, quien es la persona encargada del cumplimiento del fallo de tutela, puntualmente de autorizar y efectuar, *"...el pago de la liquidación laboral que le corresponda a Teresa Selva Valencia Rodríguez, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley ..."*, así como el superior jerárquico de aquella, con sus números de identificación, correos electrónicos y dirección de notificaciones, so pena, de abrir el incidente de desacato en contra del representante legal de la convocada.

3. Prevenir a dicha entidad que, en caso de no acreditar el cumplimiento del fallo, se dispensará sanción económica de hasta 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, arresto hasta por el término de 6 meses y la compulsión de copias, según el caso, por fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, tal y como lo dispone el artículo 52 y 53 ibídem según lo prescribe la norma y lo solicita la tutelante.

4. Comunicar a los funcionarios del extremo accionado que atiendan el acto de enteramiento, que el requerimiento aquí dispuesto se dirige al representante legal de la Secretaría Distrital de Integración Social, o a quien ésta indique como la persona encargada de hacer efectivo el cumplimiento de este fallo de tutela. Para el efecto, adjúntese copia del fallo de tutela y del escrito de desacato con sus anexos.

5. Sin perjuicio de lo anterior, requiérase a la accionante para que informe si en hora actual, le han hecho el pago ordenado de su liquidación laboral.

Frente a la solicitud de oficiar por parte de la incidentante, debe tener en cuenta que tales ordenes se emitirán, una vez se emita el fallo de este trámite.

6. Enterar a las partes de la presente providencia, por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con los postulados del artículo 16 del citado Decreto, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a28a27947f2f4af4dcf6f51f3796bfffbc5d16e12f1e0364de4932443e1
b1df**

Documento generado en 20/08/2021 08:30:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>